

RAD: 2017- 102- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JAIME HUMBERTO GIRALDO MONTROYA

erika jhoana bernal aristizabal <erikaristizabal1989@hotmail.com>

Lun 05/09/2022 9:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Pensilvania <jprmpalpensil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Adjunto recurso.

Agradezco su atención,

ERIKA JHOANA BERNAL



Señores:

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PENSILVANIA – CALDAS
E.S.D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RADICADO:	JAIME HUMBERTO GIRALDO MONTOYA 2017- 102-

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.667.626 de Bucaramanga, y T.P. 223.744 del C.S. de la J., actuando en calidad de **apoderada judicial** del demandado, por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 30 de agosto de 2022, a través del cual se declara terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO; Con fundamento en lo siguiente:

DECISIÓN DEL DESPACHO

El despacho, a través del auto, emite la siguiente decisión:

“PRIMERO: DECLARAR de oficio terminado por Desistimiento Tácito, el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido en este Despacho Judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor JAIME HUMBERTO GIRALDO MONTOYA, radicado bajo el No. 2017-00102, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, existentes en este proceso, por no existir embargo de remanentes pendiente para otro proceso. En consecuencia, OFÍCIESE, al Banco Agrario de Colombia S.A, para la cancelación del embargo comunicado mediante oficio No. 1293 del 02 de junio de 2017. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.
(...)”

Decisión que es objeto del presente Recurso de Reposición, como paso a explicar en el siguiente acápite.

MOTIVOS DE DISENTIMIENTO

Disiente la suscrita con la decisión del despacho, por cuanto el desistimiento tácito es un castigo que se impone a la parte demandante que no ha cumplido con la carga procesal o actividad procesal que le corresponde, Aunado a que presenta desinterés en darle continuidad al trámite procesal; sin embargo, en el caso objeto de recurso la suscrita en representación de la parte demandante, ha cumplido a cabalidad la carga procesal, tanto así, que el proceso presenta auto de seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito, y aprobación de la liquidación del crédito.



Si bien es cierto, en el proceso no se han realizado actuaciones importantes como la petición de medidas cautelares, ello obedece a que, a pesar de la investigación de bienes periódica que realiza el Banco, el demandado no reporta bienes a su nombre.

Sin embargo, existe un interés genuino por parte de la entidad demandante de mantener activo el proceso judicial y velar por la recuperación de la cartera.

SOLICITUD AL DESPACHO

Con fundamento en lo anterior, Solicito respetuosamente al despacho se sirva revocar el auto en mención, y en consecuencia se dé continuidad al proceso, a efectos de solicitar medidas cautelares con posterioridad, en caso de aparecer bienes bajo la titularidad del demandado.

Atentamente,

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL
C.C. 1.098.667.626 de Bucaramanga
T.P. 223.744 del C.S. de la J.